

FLASH INFORMATIVO 07-2026
BENEFICIARIO CONTROLADOR

Con el objetivo de no perder de vista y evitar multas por el incumplimiento de la obligación¹ consistente en **obtener y conservar como parte de la contabilidad** la información del (los) **Beneficiario(s) Controlador(es) (BC)**, emitimos el presente documento, recordando que se trata de una medida de control impulsada a nivel global (OCDE, GAFI, Foro Global)² para intercambiar información y combatir la evasión fiscal, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La implementación de las obligaciones relativas al **BC**, pretenden identificar a los verdaderos dueños (personas físicas) de las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica (*los vehículos*), es decir, identificar a quienes efectivamente reciben beneficios, controlan o administran/toman decisiones en dichos vehículos.

- I. **Identificación.** Para lograr lo anterior, se instaura esta figura del **BC** y se señala el orden que se deberá seguir para reconocerlo(s)³:
 - a. En primer lugar, serán **BC** quienes, directa o indirectamente, obtenga beneficios o ejerza ciertos derechos, por su participación en los vehículos, es decir, a través de la tenencia de acciones, partes sociales, etc.
 - b. En segundo lugar, serán **BC** quienes ejerzan el control sobre los vehículos cuando, directa o indirectamente, tomen decisiones en asambleas de socios o sus equivalentes, o puedan nombrar/destituir a la mayoría de los administradores, consejeros o figuras equivalentes.
 - c. Si aun así no se logra la identificación, los **BC** serán quienes, a través de la titularidad de derecho de voto de acuerdo a sus estatutos, lo ejerzan en más del 15% del capital social.
 - d. Por último, al no haber identificado al **BC** a través de las figuras que anteceden, de quien se debe integrar la información es de quien ejerza la dirección o administración de las principales políticas de los vehículos, es decir, del administrador único o de los miembros del órgano de administración.
- II. **Obligados**⁴. Personas morales, participantes en fideicomisos, partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, como asociaciones en participación, así como notarios, entidades financieras, entre otros.
- III. **Obligación**^{4, 5, 6}.
 - a. Obtener información, documentación y conservarla actualizada (plazo 15 días naturales a partir del cambio).
 - b. Implementar procedimientos internos dirigidos a la obtención, actualización y debida documentación de la información de los **BC**.
 - c. Conservar, como parte de la contabilidad los expedientes de los **BC** y los procedimientos internos señalados.
 - d. Proporcionar la información a requerimiento de la autoridad (plazo de 15 días hábiles para la entrega).
- IV. **Sanciones**⁷. Las sanciones por incumplimiento (no obtener, no conservar, no actualizar, no presentar o presentar indebidamente), se calculan **por cada beneficiario controlador** y pueden ir **de \$562,250 a \$2,249,000 MXP**.

Atendiendo a lo anterior, **dada la relevancia de las multas** a que se puede ser acreedor el obligado por incumplimiento, nuestra recomendación es que se **mantengan debidamente integrados los expedientes y bajo resguardo** hasta en tanto no sea solicitada por la autoridad fiscal, ya que dicha información contiene datos personales y sensibles de las personas físicas que resulten ser identificadas como **BC (Anexo I)**.

Nos reiteramos a sus órdenes en caso de que surja alguna inquietud o consulta.

MÉNDEZ ALVARADO – DFK

¹ Art. 32 B Ter, CFF, entrada en vigor con la reforma al CFF en 2022.
² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

³ Art. 32-B Quáter, CFF; 2.8.1.20 RMF 2026.

⁴ Art. 32-B Ter, CFF.

⁵ 2.8.1.22 y 2.8.1.23 RMF 2026.

⁶ Art. 32-B Quinquies, CFF; 2.8.1.21 RMF 2026.

⁷ Art. 84-M y 84-N, CFF.

ANEXO I

La información que se deberá identificar, verificar y validar respecto del o los Beneficiarios Controladores, se encuentra contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal en la regla 2.8.1.22. (obligados en general) y se detalla a continuación. Por cuestiones prácticas, la información para otros obligados (Notarios, corredores, etc. 2.8.1.23. RMF), no se detalla.

“2.8.1.22. Información que mantendrán las personas morales...sobre sus beneficiarios controladores.

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF... deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.”